

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL
DEMANDANTE: ALBA REGINA GOMEZ MEJIA c.c. 25.098.318
DEMANDADO: LUZ AMPARO OCAMPO RENDON c.c. 25.099.318
RADICACIÓN: 2020-00093-00

Auto de sustanciación N° 124

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)



Mediante el cual se cita a las partes a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso -C.G.P-, de manera concentrada por tratarse de un proceso de mínima cuantía y se efectúa control de legalidad.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad respecto de las etapas correspondientes a la demanda, su admisión, notificación, y traslado a la demandada; dentro del presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado; lo que viabiliza la continuidad del trámite.

2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA:

Se convoca a las partes procesales a la audiencia en la que se agotarán las fases previstas en el artículo 372 del CGP -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia-, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 ibídem-; por lo anterior, se fija como fecha para la celebración de dicha audiencia el **día martes trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual se realizará de manera mixta esto es utilizando el aplicativo TEAMS para las partes que tienen acceso a internet y para las demás se autorizará la entrada a la sala de audiencias N°5 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.**

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el citado artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

660455d777a87cad75f88b68d6bf2208ef7d06e1888497f984d68548cfeda1f3

Documento generado en 28/06/2021 06:12:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>